



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1993	Miércoles 6 de octubre	Número 191

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, certifica:

Que en los autos que se hará mención ha recaído la siguiente.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente, don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, han dictado la siguiente:

Sentencia número 357.

En la ciudad de Burgos, a 14 de julio de 1993.

En el rollo de sala número 87 de 1993, dimanante de los autos de interdicto número 263 de 1992, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo sobre interdicto de obra ruinoso, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha diecinueve de noviembre de 1992, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, don Jesús Veiga Carral, mayor de edad, vecino de Santurce, en su propio nombre y beneficio y en el de la sociedad de ganancias constituida con su esposa doña Margarita Roca, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Juan M.^a Arrimadas Saavedra, y, como demandado-apelante, don José Luis Ulibarri Cermenzana, mayor de edad, vecino de Ponferrada (León), representado por la Procuradora doña M.^a Mercedes Manero Barriuso; no habiendo comparecido los demás desconocidos e inciertos que tengan interés en el pajar litigioso; siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, quien expresa el parecer de la sala.

Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Montserrat González González, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en los autos originales del presente rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Benito Corvo Aparicio, Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva en notificación en forma legal a los demandados no personados en el recurso y demás desconocidos e inciertos que tengan interés en el pajar litigioso, expido y firmo la presente en Burgos, a 7 de septiembre de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

5982.-6.840

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e instrucción número seis

Doña Esther Villimar San Salvador, accidentalmente Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de Burgos, hago saber:

Que en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 326/91 a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner, en representación de "Automoba, S.A.", contra "Vivar, Alzaga y Cia., S.L.", en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar el a la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de octubre a las 10,30 horas por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera el día 19 de noviembre del año actual, a las 10,30 horas, con rebaja de 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 20 de diciembre del actual a las 10,30 horas sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º - Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º - Que para tomar parte en la 1.ª o 2.ª subasta, deberán consignar previamente el la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judi-

ciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la 2.ª, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de Cuenta 1.075.

3.ª — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.ª — Que en todas las subastas, desde en anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.ª — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaran remanentes y que los admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que la sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª — Si por causa de fuerza mayor no pudieran celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevara a efecto el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.ª — De no ser posible la notificación personal a los demandados—deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes que se subastan:

Camión Dodge-20, matrícula O-5271-W, propiedad de la Entidad demandada, valorado a efectos se subasta en 250.000 ptas. (doscientas cincuenta mil pesetas).

Dado en Burgos, a 1 de septiembre de 1993. — La Magistrada—Juez Acctal., Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

5953.—9.120

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno.

Doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, Juez de Primera Instancia número uno de Briviesca y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 197/93, se tramita expediente de Declaración de Herederos, a instancia de don Manuel Martínez Palma, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de Daniel Martínez Palma, que falleció el día 24/1/93 en Miranda de Ebro, habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ente este Juzgado, los parientes siguientes:

Su hermano de doble vínculo don Manuel Martínez Palma.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca a 3 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

5956.—3.000

En virtud del presente Edicto, se hace saber que la Sra. Jueza de Primera Instancia de Briviesca y su partido, Sta. doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, en el expediente de suspensión de pagos seguido a instancia de Textiles Villanueva Echebarri y Sáenz S.L. (Texves, S.L.), con domicilio en Pradoluengo (Burgos), C/S. Roque s/n.ª, dedicada a la fabricación comercialización, distribución, importación, exportación de géneros de punto de toda clase, convoca a la celebración de Junta General de Acreedores el próximo día veintidós de noviembre a las doce horas, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, conforme a lo establecido en el art.

14.4 de la Ley de Suspensión de Pagos, haciéndoles saber que puedan concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y debiendo presentar título justificativo.

Dado en Briviesca a 1 de septiembre de 1993. — El Juez, Ofelia Santamaría Fontúrbel.

5988.—3.000

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo

Doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio Ejecutivo bajo el n.º 2/91 a instancia del Banco de Castilla, S.A. contra Enrique de Villamor Maquieira y Milagros Sorluce Celaya, sobre reclamación de cantidad y en la que, por resolución dictada con esta fecha, se ha acordado la notificación a los demandados del auto dictado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Auto. — En Villarcayo a cinco de octubre de 1992.

Hechos. — Que por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, en autos de Juicio Ejecutivo n.º 2/91 seguidos a instancia del Banco de Castilla contra Enrique de Villamor Maquieira y Milagros Sorluce Celaya, se solicita la mejora de embargo al resultar insuficientes los bienes embargados.

Parte dispositiva. — Se acuerda la mejora del embargo solicitada. Contra el presente cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Secc. 2.ª de la Audiencia Provincial de Burgos.

Así lo acuerda, manda y firma doña Carmen Moreno Romance, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Enrique Villamor Maquieira y doña Milagros Sorluce Celaya y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia que firmo en Villarcayo a 6 de septiembre de 1993. — La Jueza de Primera Instancia, Carmen Moreno Romance. — La Secretaria (ilegible).

5957.—4.180

Cédula de citación

Doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, hago saber:

Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de verbal civil del automóvil bajo el número 86/93 a instancia de Manuel Lodos Prieto contra Mutua Madrileña Automovilista y Juan José Chinchurreta sobre reclamación de cantidad y por resolución dictada con esta fecha se ha acordado se cite a don Juan José Chinchurreta por el presente al desconocerse su domicilio a fin de que comparezca en este juzgado el día 19 de noviembre de 1993 a las 10,00 horas con objeto de practicar la relación de autos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a don Juan José Chinchurreta y para su publicación en el B. O. de la provincia expido la presente en Villarcayo, a seis de septiembre de 1993. — La Jueza de Primera Instancia, Carmen Moreno Romance. — La Secretaria (ilegible).

5990.—3.000

Cédula de emplazamiento

Doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, hago saber:

Que en este juzgado de mi cargo y bajo el número 351/93 se tramita proceso de Cognición a instancia de la Sociedad Agraria de Transformación Sra. de Ahedo representada por la Procu-

radora doña Margarita Robles Santos contra los desconocidos herederos de don Antonio Fernández Cuesta Chomón cuyo domicilio se desconoce reclamación de cantidad. Y por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda mandando emplazar, como se verifica por el presente a los herederos desconocidos de don Antonio Fernández Cuesta Chomón, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de don Antonio Fernández Cuesta, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Villarcayo a 8 de septiembre de 1993. — La Juez de Primera Instancia, Carmen Moreno Romance. — La Secretaria (ilegible).

5989.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa n.º 156/93, seguidos a instancia de doña M.ª Isabel Fernández Estrada y otros contra Transportes Alditrans, S.L., sobre Extinción de Contrato, se ha dictado la siguiente diligencia de ordenación:

En Burgos, a ocho de septiembre de 1993. La extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha ha tenido entrada el anterior escrito, el cual se une a autos. Téngase por perito tasador a don Fernando J. Alzate Calvo, designado por el ejecutante y póngase en conocimiento del apremiado tal designación, advirtiéndole que si dentro de segundo día no nombre otro por su parte, se le tendrá por conforme con el designado, debiendo efectuarse tal notificación a través del «Boletín Oficial» de la provincia al encontrarse la empresa apremiada Alditrans, S.L. en ignorado paradero. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa apremiada Transportes Alditrans, S.L., que en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a ocho de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

5991.-3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de Suplicación n.º 246/93, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 794/92, del Juagado de los Social n.º 2 de Burgos, seguidos a instancia de Luis Lozano Asturias, José M.ª Domínguez Cabello y Juan Antonio Ortega Gómez, contra Montajes Metálicos Basauri, S.A., Interventores de la Suspensión de Pagos don Javier Varela Armendariz, don Asis Garteiz Gaseascoa Gandarias, don José M.ª Gutiérrez Giménez y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Itmo. Sr. don Manuel Poves Rojas, Presidente Accidental; Ilma. Sra. doña M.ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Iltra. Sra. doña Marta Tudanca Martínez, Magistrada-Suplente.

Sentencia número 455/93. — Burgos a 7 de Septiembre de 1993.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, contra la sentencia de que dimana el presente rollo, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Burgos, de fecha 25 de enero de

1993, en autos n.º 794/92, seguidos a instancia de don Luis Lozano Asturias, don José María Domínguez Cabello y don Juan Antonio Ortega Gómez, contra Montajes Metálicos Basauri, S.A., Interventores de la Suspensión de pagos don Javier Varela Armendariz, don Asis Garteiz Gaseascoa Gandarias, don José María Gutiérrez Giménez y el recurrente, en reclamación sobre cantidad, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Poves Rojas. — M.ª Teresa Monasterio Pérez. — Marta Tudanca Martínez. — Firmados y Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Montajes Metálicas Basauri, S.A., en la actualidad en paradero desconocido, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», Código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de C/ Vitoria, 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la C/ Génova en Madrid, c/c. núm. 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarte del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos a siete de septiembre de 1993. — La Secretario de Sala (ilegible).

5962.-9.120

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1109/1993, a instancia de David de Pedro Mediavilla, Rsl. Consej. Presidencia Junta Castilla y León 7-7-1993, desestimando petición percibo diferencias retributivas razón Cuerpo y Grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 9 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.ª B.ª El Presidente (ilegible).

6003.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1108/1993, a instancia de Clemente Segura Sánchez Rsl. Consejo. Presidencia Junta Castilla y León 14-7-1993, desestimando petición derecho percibir diferencias razón Cuerpo y Grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 9 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6004.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1086/1993, a instancia de Federico López Pérez Rsl. Alcaldía Burgos 8-6-1993, sobre liquidación impuesto incremento valor terrenos, y rechazando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6005.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1118/1993, a instancia de Julián Ortega, S.A. Rsl. Dir. Gral. Ord. Jurídica Seguridad Social 21-6-93, desestimando rec. alzada rsl. Dir. Provincial Trabajo Burgos, expte. 137-92, acta 516-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6006.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1116/1993, a instancia de Julián Ortega, S.A. Rsl. Dir. Gral. Ord. Jurídica Seguridad Social 21-6-93, desestimando rec. alzada rsl. Dir. Provincial Trabajo Burgos, expte. 643-92, acta 878-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6007.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1117/1993, a instancia de Julián Ortega, S.A. Rsl. Dir. Gral. Ord. Jurídica Seguridad Social 6-8-93, desestimando rec. alzada rsl. 23-9-1992, Dir. Provincial Trabajo Burgos, expte. 371-92, acta 879-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6008.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1115/1993, a instancia de Julián Ortega, S.A. Rsl. Dir. Gral. Ord. Jurídica Seguridad Social 21-6-93, desestimando rec. alzada rsl. Dir. Provincial Trabajo Burgos, expte. 136-92, acta 515-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6009.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1015/1993, a instancia de Raimonsa, S.A. Rsl. Dir. Gral. Trabajo 14.5.93, confirma en alzada R. Direc. Prov. Trabajo Burgos, en acta de infracción n.º 503/92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6010.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1114/1993, a instancia de Avila Hermanos S.A. Acuerdo Com. Municipal gobierno Ayto. Burgos 16-6-1993, caducidad concesión puestos 2 y 3 mercado Abastos del G-9, destinado a congelados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6011.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/112/1993, a instancia de José Antonio Godoy Estévez denegación petición percepción complementos destino subtenientes con efectos 1-1-1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 7 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6064.-3.800

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1100/1993, a instancia de Félix García Sáinz Rsl. Consejería Presidencia Junta Castilla y León 14-7-1993, desestimando reconocimiento percibido diferencias retributivas cuerpo y grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6065.-3.800

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1099/1993, a instancia de Pilar Valero del Olmo Rsl. Consejería Presid. y Adom. Territorial Castilla y León 16-6-1993, desestimando petición cobrar diferencias retributivas, razón cuerpo y grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6066.-3.800

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/989/1993, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, deleg. Burgos Desestimación, silencio administrativo, reclamación al Ayto. Quintana del Pidio, denegación licencia a Mariano Marín para construcción vivienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6067.-3.800

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/988/1993, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, deleg. Burgos Desestimación, silencio administrativo, reclamación al Ayto. Arcos de la Llana, denegar licencia obras a Carlos del Olmo para construcción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6068.-3.800

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1124/1993, a instancia de Esther Barrio González Rsl. Direc. Gral. Pers. Ministerio Trabajo y S.S. 21-6-1993, desest. rec c/relación puestos trabajo aplicación fondos modernización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 9 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6094.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1025/1993, a instancia de Domingo Pérez Revilla Rsl. Dir. Gral. Registros y Notariado 20-5-93, desestimando rec. alz. acuerdo Junta Mutualidad Empleados Notarías 22-4-92, sobre pensión jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6095.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1126/1993, a instancia de Monserrat Delgado González Rsl. 5-8-93 Sub. Gral. Plan. y Ord. Recursos Humanos del Ministerio Trabajo y S. Social, rectificación listado puestos Dir. Provincial S. Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 9 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6096.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1026/1993, a instancia de Julián Martínez Corral Rsl. Dir. Gral. Registro M. Justicia 21-5-93, desestimando r.alzada acuerdo 22-4-1992 Junta Mutualidad Empleados Notarías, pensión jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6097.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1022/1993, a instancia de Fernando Labarga García, Francisco José González Martínez y Nicolás Zorrilla Ortega Rsl. 31.5.93 Direc. Gral. Trabajo, revoca Rsl. Direc. Prov. Trabajo Burgos, declaró el puesto de trabajo como excepcionalmente Peligroso; expte. 732.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

5893.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1057/1993, a instancia de Juan Luis García Lago Acuerdo Pleno Ayto. Villarcayo 15-6-1993, punto 11 orden día, rechazando moción recurrente sobre rescate concesión matadero favor Sr. Roldán.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6098.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1071/1993, a instancia de María del Pilar Soroa Gutiérrez Denegación sil. admitivo. Consejo Gral. C. Oficiales Farmacéuticos rec. alzada acuerdo C. Oficial Farm. Burgos. denegación apertura farmacia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6099.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/979/1993, a instancia de Socorro Pérez López Rsl. Mtro. Defensa de 3 de mayo de 1993, desestimando el Recurso de Reposición contra denegación de Pensión de Orfandad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6100.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1005/1993, a instancia de Gertrudis Vicario Román Rsl. Ayto. Burgos 12.5.93, expte. 1.653/93, desestima R. Revisión c/Liquidación del Impuesto de Plusvalía, recibo 528.193.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6101.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1105/1993, a instancia de Saturnino Martín Mediero Rs. 14-7-1993, Consejería Presidencia Junta Castilla y León, desestimando percibo deferencias retributivas por razón cuerpo o grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6102.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1019/1993, a instancia de Javier Paredes Santillana Rsl. 20.3.90 Direc. Gral. Instituciones Penitenciarias, establece deducciones por huelga marzo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6103.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1101/1993, a instancia de Angel Gañán Rica Rsl. 14-7-1993, Consej. Presidencia Junta Castilla y León, desestimando petición derecho cobrar diferencias retributivas razón cuerpo y grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6104.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1103/1993, a instancia de Juan Manuel Gutiérrez Sanz Rsl. 14-7-1993, Consej. Presidencia Junta Castilla y León, desestimando petición percibo diferencias retributivas razón cuerpo y grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6105.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1159/1993, a instancia de Pedro Luis Almarza de la Cuesta, Natividad del Amo Dueñas, Jesús Clemente Fernández Estébanez, Begoña Gómez Andrés, Enrique González Alonso, María Guadalupe González Ibeas, José Luis de la Hera Martínez, Félix Herrero Gutiérrez, Mercedes Lázaro Martínez, Nieves Mardones López, Rosa María Martínez Ortega, Pilar Mingo Rubio, Angel Rebe del Olmo, María Victoria Rodríguez Tobar, María del Mar Torne Achiaga y María Isabel Manero Barriuso Rsl. Consej. Presidencia Junta Castilla Y León, desestimando peticiones recurrentes diferencias retributivas razón cuerpo y grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 14 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6133.-5.130

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1127/1993, a instancia de Celaya, Empananza y Galdós Internacional, S.A. Rsl. 19-7-93, Ayto. Burgos, Sec. Tributos, desestimando rec. reposición providencia apremio 1-3-93, expte. 59900, impuesto redicación, años 83 a 86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente

o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 9 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6134.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/974/1993, a instancia de Ayuntamiento de Campillo de Aranda Suspensión de los efectos de la Licencia 15/92, concedida en 10.12.92 a Jesús López Martín.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 118 de la Ley Reguladora de esta jurisdicción, se anuncia la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación del acuerdo puedan personarse en autos.

Burgos, 14 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6155.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/986/1993, a instancia de Miguel Angel García Arribas Sanción en expte. 9/4.094.749-4 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, denegado el R. de Alzada en 28.5.93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 29 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6156.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1155/1993, a instancia de Victor Martínez Cortázar Rsl. Ayto. Burgos 24-3-93, Solicitud licencia garaje c/S. Francisco y Deneg. Silen. Admitivo. recurso resl. 17-6-1993, decretando clausura garaje.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 13 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6157.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1020/1993, a instancia de Teresa Cueva Puente Rsl. Ayto. de Burgos de 28 de mayo 93, expte. 20.153 de la Recaudación Municipal, resolviendo Recurso c/embargo de cuenta corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente

o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 14 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6158.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1106/1993, a instancia de Valentín Martínez Martínez Rsl. Consejería Presidencia Junta Castilla y León, 7-7-1993, desestimando petición derecho percibo diferencia retributivas razón cuerpo grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 13 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6159.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1161/1993, a instancia de Nogal García Rsl. 5-7-93 Dir. Técnica I.N.S.S. Secr. Gral. para la S. Social, desestimando recurso presentado por no abono importe rescate valor capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 14 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6160.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1158/1993, a instancia de Comunidad Autónoma de Castilla y León Rsl. Ayto. Villariego 29-5-1993, otorgando licencia construcción vivienda a Sagrario Sáiz Ruiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 14 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6161.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1160/1993, a instancia de Comunidad Autónoma de Castilla y León acuerdo Ayto. Redecilla del Camino 8-5-1993, modificando uso una vivienda destinada a centro social, para primera vivienda de un vecino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 14 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6162.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1069/1993, a instancia de Carcedo y Ojeda, S.A. Rsl. Ayto. Burgos, 28-5-1993, desestimando rec. reposición liquidaciones plus-valía números 531.225 y 531.226.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6205.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1177/1993, a instancia de Eusebio Barcelona Baranda Rsl. Decreto Alcalde Burgos 23-7-93, denegando concesión permiso enfermedad grave suero del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6206.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1168/1993, a instancia de Evangelina Millán Fernández Decreto Alcaldía Burgos 26-5-93 y 16-3-90, designación Jefe Negociado doña Lourdes Manso y doña Inmaculada González Güemes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6207.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1169/1993, a instancia de Servimax, S.L. Rsl. Dir. Gral. Empleo 30-6-93, desestimando rec. alzada rsl. Dirección Provincial Burgos, dictada acta infracción 14-3-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6257.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1056/1993, a instancia de Hilaturas y Tejidos Castilla, S.L. decreto Ayto. Burgos 8-6-1993, desestimando rec. reposición liquidaciones 534.923, 523.779 y 24, en relación 471, a) Impuesto Incremento Valor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6258.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/990/1993, a instancia de José María Ortega Temiño Desestimación silencio, petición Ayto. Presencia, tramitación expte. Licencia Obras y Actividades Molestas y clausurar actividad ganadera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6259.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/700/1993, a instancia de Oscar L. Ausín López Rsl. Dirección Provincial Trabajo Burgos en acta liquidación 614/91, confirmada en alzada por Direc. Gral. de Ordenación Jurídica S. Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 28 de julio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6260.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/697/1993, a instancia de Oscar L. Ausín López Rsl. Dirección Provincial Trabajo Burgos de 20-2-92 en acta de infrac. 1234/91, confirmada en alzada por Direc. Gral. de Ordenación Jurídica S. Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 28 de julio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6261.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/699/1993, a instancia de José Manuel Ausín López Rs. Dirección Provincial Trabajo Burgos en Acta Infracción 1236/91, confirmada en Alzada por Direc. Gral Ordenación Jurídica S. Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 13 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6262.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1102/1993, a instancia de Isidoro Faundez Toribio Rsl. 29-6-1993, Consej. Presidencia Junta Castilla y León, desestimando petición derecho cobrar diferencias retributivas razón cuerpo-grupo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6263.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1076/1993, a instancia de comunidad cesionarios garajes c/Azorín-Venerables Rsl. Ayto. Burgos 17-5-93, desestimando rec. reposición liquidación Se. Tributos número 537.375, concepto basuras y entrada vehículos, año 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

6301.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1200/1993, a instancia de Jerconsa, S.A. Rsl. Deleg. Territorial Junta Castilla y León Burgos 15-9-93, desestimando rec. alzada resolución Jefe Servicio Fomento 20-10-92, Ref. 102-91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 21 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6302.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1197/1993, a instancia de Carmen Pinedo Moraza Providencia Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla y León 3-5-93, dictada reclamación 9-418-93, denegando suspensión acto impugnado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 20 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6303.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1190/1993, a instancia de Daniel Gómez Gutiérrez Acuerdo Diputación Provincial Burgos 1-7-1993, adecuación reconocimiento compatibilidad desempeño actividad privada arquitecto superior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6304.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1/1070/1993, a instancia de Teresa Pereda Velasco Rsl. Comisión Gobierno Ayto. Burgos 27-4-1993, desestimando rec. ordenación declarando caducidad puesto número 9 planta alta mercado del G-9.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

6305.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.012/1993, a instancia de D. Eugenio Navarro Alonso, Andrés Avelino Navarro Alonso y María Luisa Navarro Alonso, acuerdo Jurado Prov. Expropiación Forzosa de Burgos, estima parcialmente R. reposición c/acuerdo 8-6-92, fija justiprecio finca número 110, polígono 63.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

5875.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.041/1993, a instancia de Pascual Aranda, S. A., Rsl. Dir. Gral. Trabajo 20-5-1993, desestimando rec. alzada, actas infracciones 231 a 237-92, ambos inclusive, de la Direc. Provincial de Trabajo de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

5876.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.091/1993, a instancia de D. Juan Carlos Sáez Ruiz, D. José Solas Martínez, D. Juan José Medina Sagredo, don Luis Antonio Sáez Ruiz, D. Pedro Felipe Carranza Mateo, don Angel Lucas Rebollo, D. José Antonio Alonso Campomar, don Julio García Carranza, D. José Ignacio Pérez Argote y don José María Sáez Sáez, Rsl. Sub. Gral. Rec. Ministerio del Interior 25-5-1993, desestimando rec. alzada Rsl. Gobierno Civil de Burgos 24-11-1992, imposición sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

5877.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.054/1993, a instancia de Gimez Construcciones y Obras Públicas, S. A., Rsl. Direc. Gral. Trabajo 17-5-1993, confirmando rec. alzada Rsl. Direc. Prov. Trabajo de Burgos 12-5-1992, acta infracción 1.652-91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1993. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

5878.-3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de septiembre de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Cales y Yesos de la provincia de Burgos, dód. conv. 0900985.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Cales y Yesos, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), el día 3 de septiembre de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 3 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de septiembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO PROVINCIAL DE YESOS Y CALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes*: El presente convenio colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y las centrales sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Art. 2.º — *Ambito funcional*: Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento para la actividad de cales y yesos.

Art. 3.º — *Ambito territorial*: El presente convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este convenio, con centros de trabajo radicados en la provincia de Burgos, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Art. 4.º — *Ambito personal*: La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Art. 5.º — *Ambito temporal*: El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1993 y finalizará el 31 de diciembre de 1993.

Art. 6.º — *Garantías personales*: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Art. 7.º — *Absorción y compensación*: Todas las mejoras establecidas en este convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8.º — *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 9.º — *Normativa aplicable a las relaciones laborales*:

1.º — Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las leyes generales del estado.

b) Por el convenio general de la construcción.

c) Por el presente convenio.

d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.

e) Por los usos y costumbres locales.

2.º — Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta el principio de jerarquía normativa.

3.º — Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncian a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar e los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

Capítulo II
Retribuciones

Sección primera: Regulación salarial

Art. 10. — *Salario base*: A partir de la vigencia de este convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales del anexo I a este convenio y para el período que en ellas figura.

Sección segunda: Complementos salariales

A) Personales

Art. 11. — *Antigüedad*: Los premios de antigüedad consistirán en dos bienes del 5% y quinquenios de 7%, calculados sobre los salarios que se establecen en este convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambio de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

B) Puesto de trabajo

Art. 12. — *Nocturnidad*: El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por ciento del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias*: Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del anexo I, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. — *Plus extrasalarial*: De conformidad con el art. 65.1 del convenio general y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el anexo I.

Art. 15. — *Incapacidad laboral transitoria*: En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 16. — *Indemnizaciones*: Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 3.000.000 de pesetas. Esta indemnización comenzará a obligar el 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor del convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Art. 17. — *Premio de vinculación*: Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media, si llevan 25 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades, si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Art. 18. — *Dietas*: Se establecen como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 2.974 pesetas dieta completa y 1.700 pesetas la media dieta.

Art. 19. — *Ropa de trabajo*: Las Empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

Capítulo III

Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Art. 20. — *Jornada laboral*: La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1993 será de 1.784 horas de lunes a viernes.

Las horas que excedan de las 1.784 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

Art. 21. — *Vacaciones*:

1. — El personal afectado por el presente convenio sea cual sea su modalidad de contratación laboral tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. — Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. — El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. — A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5. — Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6. — El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. — La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fijada establecida en las tablas de anexo I, más la antigüedad correspondiente.

8. — La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al período de disfrute acordado.

Art. 22. — *Contrato para trabajo fijo de obra*: Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos.

Primero. — Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo. — No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de 3 años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero. — Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto a la comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la comisión paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al tra-

bajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1.º, 2.º y 3.º se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria, se establece como obligatorio el avisar a la empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días imputados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Art. 23. — *Otras modalidades de contratación:* Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1989/84 y 2104/84 o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 24. — *Finiquitos:* El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo II del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

*Capítulo IV
Disposiciones varias*

Art. 25. — *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores:* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos 3 meses.

Art. 26. — *Cláusula de garantía salarial:* Para el año 1993 operará la cláusula de garantía en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo supere al 31 de diciembre de 1993 la media resultante de previsión de inflación hallada en base a las estimaciones realizadas por la C.E.C., la O.C.D.E. y el Gobierno. La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1993 y, cuando proceda, se abonará con efectos de 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes y las cuantías de los conceptos en 1992, servirá de base de cálculo para el incremento de 1994.

Art. 27. — *Comisión paritaria:* Se crea una comisión paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, que estará integrada por cuatro representantes titulares, que han formado parte en las comisiones negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las centrales sindicales firmantes del presente convenio y la Federación de Empresarios de la Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

6015.-65.835

Anexo I

Tablas salariales — Cales y Yesos.
Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993.

Categorías	Salario base	Paga de verano Paga de navidad	Vacaciones	Plus extrasalarial	Cómputo anual
Salarios mensuales					
Nivel II	159.856	216.489	216.489	523	2.469.971
Nivel III	149.090	202.098	202.098	523	2.311.997
Nivel IV	140.574	190.715	190.715	523	2.187.039
Nivel V	18.119	160.700	160.700	523	1.857.549
Salarios diarios					
Nivel VI	3.584	146.907	146.907	523	1.720.695
Nivel VII	3.453	141.615	141.615	523	1.662.296
Nivel VIII	3.321	136.323	136.323	523	1.603.532
Nivel IX	3.216	132.085	132.085	523	1.556.731
Nivel X	3.085	126.841	126.841	523	1.498.428
Nivel XI	3.032	124.698	124.698	523	1.474.797
Nivel XII	2.978	122.507	122.507	523	1.450.705
Nivel XIII	1.586	66.551	66.551	523	830.713
Nivel XIV	1.451	61.152	61.152	523	770.640

Anexo II
Recibo finiquito

Don que ha trabajado en la empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido de ésta, la cantidad de ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a de de
El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) Si o no.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición

Este recibo no tendrá validez sin sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL DE BURGOS

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hago saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de inmuebles a Jerconsa, S.A., en el domicilio de los contribuyentes, Plaza de José Antonio núm. 4-1.ªA, y habiéndose negado a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art.º 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se publica el siguiente Edicto, para que se dé por notificado el contribuyente citado de la diligencia de embargo que a continuación se transcribe:

En el expediente administrativo de apremio que en esta Recaudación Municipal se tramita con el núm. 80.645 contra Jerconsa, S.A. por deudas a la Hacienda Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 13 y 16-9-93, se dictó la siguiente diligencia de embargo de inmuebles.

Diligencia: Ordenado por el Sr. Recaudador en Providencia dictada en este expediente, núm. 80.645 el día 13 y 16-9-93, el embargo de bienes del deudor a este Excmo. Ayuntamiento Jerconsa, S.A., y de su esposa y hecha exclusión de los bienes designados con prelación a los inmuebles, en el art.º 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargada como de la propiedad de dicho deudor, la finca que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Tomo n.º 3.516, finca n.º 13.029, pag. n.º 1.

Urbana. — Local comercial de la planta baja situado a la izquierda del portal, orientación desde la calle Maese Calvo, del edificio en la calle Maese Calvo núm. 1. Es diáfano y de forma prácticamente rectangular, teniendo una línea de fachada de 11,23 metros por un fondo de 14,80 metros. Tiene una superficie de 166,25 metros cuadrados. Con una cuota de participación del 3,65%.

Se embarga por un total de un millón ciento cuarenta y una mil cuatrocientas setenta y cuatro ptas., importe del principal, apremio y costas presupuestadas al día de la fecha y que corresponde a lo siguiente:

Licencia de apertura 1989	200.000 ptas.
Licencia Urbanística	313.173 ptas.
Intereses de demora	178.038 ptas.
Publicidad varios años	105.000 ptas.
Infracciones policía varios años	31.000 ptas.
C. Urbana 1990 (I.B.I.)	40.684 ptas.
Principal	867.895 ptas.
20% apremio	173.579 ptas.
Costas a/r	100.000 ptas.
Total	1.141.474 ptas.

Las deudas a la Hacienda Municipal que figuran en este expediente, contraídas por el deudor designado, están debidamente providenciadas de apremio por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fechas 20-7-89 y otras y que literalmente dicen, providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art.º 5,3,c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de la deudora, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art.º 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo de bienes inmuebles al deudor, Jerconsa, S.A., terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con las advertencias siguientes:

1. Que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

2. Que presente en esta Recaudación, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, significándole que en caso contrario, serán suplidos a su cargo.

3. Que comunique a esta Recaudación, nombre y dos apellidos o razón social y domicilio completo de los acreedores hipotecarios si los hubiere.

Burgos, 21 de septiembre de 1993. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

6269.-14.677

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hago saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de inmuebles a don Jesús Martín González y Esposa, en el domicilio de los contribuyentes, C/ San Cosme núm. 9-3.º y habiéndose negado a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art.º 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se publica el siguiente Edicto, para que se dé por notificado el contribuyente citado de la diligencia de embargo que a continuación se transcribe:

En el expediente administrativo de apremio que en esta Recaudación Municipal se tramita con el núm. 70.989 contra don Jesús Martín González por deudas a la Hacienda Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 10-9-93, se dictó la siguiente diligencia de embargo de inmuebles.

Diligencia: Ordenado por el Sr. Recaudador en Providencia dictada en este expediente, núm. 70.989, el día 10-9-93, el embargo de bienes del deudor a este Excmo. Ayuntamiento don Jesús Martín González, y de su esposa y hecha exclusión de los bienes designados con prelación a los inmuebles, en el art.º 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargada como de la propiedad de dicho deudor, la finca que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Tomo n.º 3.699, finca n.º 20.774, pag. n.º 148.

Urbana. — Número 4 del régimen de propiedad horizontal. Vivienda puerta única de la planta tercera, de la casa en esta ciudad, señalada con el número 9 de la calle de San Cosme. Con una superficie útil aproximada de unos 105 m2.

Consta de diversas habitaciones y servicios. Cuota de participación, veinte enteros por ciento.

Se embarga por un total de novecientos cuarenta y tres mil dieciocho pesetas, importe del principal, apremio y costas presupuestadas al día de la fecha y que corresponde a lo siguiente:

Impuesto de vehículos varios años ...	53.151 ptas.
Licencia fiscales varios años	133.212 ptas.
Inmuebles varios años	57.645 ptas.
Infracción policía varios años	6.000 ptas.
Actividad varios años	472.507 ptas.
Principal	702.515 ptas.
20% apremio	140.503 ptas.
Costas a/r	100.000 ptas.
Total	943.018 ptas.

Las deudas a la Hacienda Municipal que figuran en este expediente, contraídas por el deudor designado, están debidamente providenciadas de apremio por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fechas 20-5-90 y otras y que literalmente dicen, providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art.º 5,3,c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de la deudora, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art.º 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo de bienes inmuebles al deudor, don Jesús Martín González y esposa, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con las advertencias siguientes:

1. Que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

2. Que presente en esta Recaudación, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, significándole que en caso contrario, serán suplidos a su cargo.

3. Que comunique a esta Recaudación, nombre y dos apellidos o razón social y domicilio completo de los acreedores hipotecarios si los hubiere.

Burgos, 21 de septiembre de 1993. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

6270.-13.185

Don Luis Alonso Polo, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hago saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de inmuebles a don José Manuel Quintanilla Ruiz, en el domicilio de los contribuyentes, C/ Aranda de Duero núm. 6-4.º izda. y habiéndose negado a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art.º 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se publica el siguiente Edicto, para que se dé por notificado el contribuyente citado de la diligencia de embargo que a continuación se transcribe:

En el expediente administrativo de apremio que en esta Recaudación Municipal se tramita con el núm. 351 contra don José Manuel Quintanilla Ruiz por deudas a la Hacienda Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 13-9-93, se dictó la siguiente diligencia de embargo de inmuebles.

Diligencia: Ordenado por el Sr. Recaudador en Providencia dictada en este expediente, núm. 351, el día 13-9-93, el embargo de bienes del deudor a este Excmo. Ayuntamiento don José Manuel Quintanilla Ruiz, y de su esposa y hecha exclusión de los bienes designados con prelación a los inmuebles, en el art.º 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargada como de la propiedad de dicho deudor, la finca que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Tomo n.º 3.460, finca n.º 12.593, pag. n.º 90.

Urbana. — Vivienda interior en la 1.ª planta alta a la izda. de la misma y señalada con el número 2, con entrada por el portal señalado con el número 1 de la calle Castrojeriz, folio 82 extensa. Tiene una superficie útil de 47,91 m2. Se compone de 4 habitaciones, cocina, baño, despensa y pasillo distribuidor. Linda; mirando desde la calle Castrojeriz: Frente, caja de escalera y vivienda derecha de esta planta; fondo, casa núm. 29 de San Pedro y San Felices; Derecha, patio interior del edificio; izquierda, casa núm. 31 de la calle San Pedro y San Felices. Cuota-Valor 2,5%.

Se embarga por un total de novecientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesetas, importe del principal, apremio y costas presupuestadas al día de la fecha y que corresponde a lo siguiente:

Contribución urbana varios años	538.094 ptas.
Plus-Valía 1991	10.441 ptas.
Inmuebles varios años	157.944 ptas.
Principal	706.479 ptas.
20% apremio	141.295 ptas.
Costas a/r	100.000 ptas.
Total	947.774 ptas.

Las deudas a la Hacienda Municipal que figuran en este expediente, contraídas por el deudor designado, están debidamente providenciadas de apremio por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fechas 5-7-91 y otras y que literalmente dicen, providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art.º 5,3,c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de la deudora, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art.º 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo de bienes inmuebles al deudor, don José Manuel Quintanilla Ruiz, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con las advertencias siguientes:

1. Que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

2. Que presente en esta Recaudación, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, significándole que en caso contrario, serán suplidos a su cargo.

3. Que comunique a esta Recaudación, nombre y dos apellidos o razón social y domicilio completo de los acreedores hipotecarios si los hubiere.

Burgos, 16 de septiembre de 1993. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

6171.-12.682

Ayuntamiento de Merindad de Montija

De acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas, y Precios Públicos del Ayuntamiento de Montija, y por acuerdo de Pleno de fecha 27-8-1993, habiéndose aprobado los siguientes padrones fiscales:

— Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

— Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

— Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Padrón de la Tasa por la prestación de los Servicios por Recogida de Basuras.

— Padrón Fiscal de la Tasa para el Servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

— Padrón del Precio Público por suministro de agua a domicilio.

— Matrícula definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1993.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el B.O.P al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

En Merindad de Montija, a 8-9-1993. — El Alcalde-Presidente, Florencio Martínez López.

6022.-3.000

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuesto y Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padrones de Bureba, a 14 de septiembre de 1993. — El Alcalde, Pedro-María Sáiz Vicario. 6115.-3.000

Ayuntamiento de Valdezate

De conformidad con el procedimiento señalado en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes, referidas al ejercicio de 1992, quedan expuestas al público para posibles reparos y observaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportuno las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdezate, 8 de septiembre de 1993. — El Alcalde (ilegible). 6110.-3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL DE BURGOS

Anuncio de subasta

El día 10 de noviembre a las 11 horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n; dos subastas de maderas de pinos de segunda entresaca, siguientes:

1. — Monte "Hijedo" n.º 303 del C.U.P. BU-3060 del ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea. Superficie de actuación: 40 has. Cantidad de madera a extraer: 2.800 estéreos. Precio base estéreo: 700 ptas. Tasación: 1.960.000 ptas.

2. — Monte "Pardas y Hazas". Convenio 91-6501 del ayuntamiento de Sedano. Superficie de actuación: 40 has. Cantidad de madera a extraer: 2.800 estéreos. Precio base estéreo: 700 ptas. Tasación: 1.960.000 ptas.

Todos los que deseen tomar parte en las subastas se someterán al Pliego de Condiciones Técnico Facultativas de fecha 24 de abril de 1975, así como al Pliego de Condiciones Particulares de las subastas, que estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural, c/ Juan de Padilla, s/n Burgos.

Entre las condiciones particulares de las subastas, se resaltan:

1. — Las superficies de actuación y cantidades de producto a extraer están estimadas a la baja.

2. — El precio de adjudicación o remate sobre la tasación servirá para calcular el precio estéreo de remate, sobre el que se efectuarán las liquidaciones de los productos extraídos: Remate/cantidad de madera a extraer estimada = Precio a liquidar: Ptas./estéreo.

3. — Los adjudicatarios se proveerán de la 1.ª licencia sobre el 50% del remate. El otro 50%, se abonará cuando se extraiga del monte la cantidad estimada. Se efectuará liquidación final de productos extraídos al precio/estéreo de remate, pudiendo realizarse liquidaciones parciales.

4. — Las normas sobre señalamiento de pinos dominados de 2.ª entresaca, medición de los productos extraídos, anchura de calles y plazos de ejecución, se establecerán con los adjudicatarios por la 3.ª Sección Territorial.

El aprovechamiento de maderas de árboles dominados, se refiere a pinos en pie, con corteza, a liquidar en estéreos extraídos.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, calle Juan de Padilla s/n en horas de oficina, desde el día de la publicación del anuncio en el B.O. de la provincia, hasta las 11 horas del día 19 de octubre de 1993.

Las proposiciones, una para cada subasta a la que se opte, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio y otro la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido y ambos el nombre del licitador. En el sobre deberá figurar el nombre del monte, núm. del Catálogo y pertenencia, indicativos de la subasta, a la que se opta. Las proposiciones deberán presentarse a las horas de despacho al público de 9 a 14, admitiéndose hasta las 11 horas del día 19 de octubre de 1993.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. — Personalidad física o jurídica del licitador.

2. — Los que comparten o firman las proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.

3. — Estar en posesión del documento de calificación empresarial (D.C.E.).

4. — Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.

5. — Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según las disposiciones vigentes, extremo que deberá justificar documentalmente el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva (artículo 23 de Reglamento General de contratación del estado).

6. — Justificante de haber constituido la fianza provisional a favor del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El depósito que hace referencia el párrafo anterior deberá hacerse en la Caja General de Depósitos de Castilla y León en la Delegación Territorial de Burgos, en metálico o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 por 100 correspondiente al porcentaje de compensación del I.V.A.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada anteriormente.

Modelo de proposición:

"Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle, documento nacional de identidad, expedido en con fecha, en representación de, en relación con la subasta número, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de fecha para la enajenación de estéreos, en el monte, nombre n.º del CUP, de la propiedad de, acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad pesetas (en letra), resultando el precio estéreo a liquidar a remate/cantidad de madera a extraer estimada. — Fecha y firma."

Burgos, 31 de agosto de 1993. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Gonzalo Sanz Otti

6353.-19.000